

— • —

*DECRETO 79/95, de 27 de abril, por el que se declara el Monumento Natural del Carbayón de Lavandera (Gijón).*

Los árboles monumentales forman parte del patrimonio natural de Asturias, por lo que el Principado de Asturias ha de velar por su conservación, tal y como se recoge en la Ley 5/91, del Principado de Asturias, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, y se ratifica en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias, aprobado por Decreto 38/94, de 19 de mayo de 1994.

Además, en el caso que nos ocupa, se trata de un carbayo (*Quercus robur*) cuyo tamaño relativamente grande y buen porte lo convierten en un árbol singular. Dada la lentitud de crecimiento de la especie, su desaparición supondría una pérdida irreparable.

En su virtud, y a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de abril de 1995,

#### DISPONGO:

*Artículo 1.*—Se declara el Carbayón de Lavandera (Gijón) como árbol protegido bajo la figura de Monumento Natural.

*Artículo 2.*—Se protege estrictamente el ejemplar (ver localización anexo cartográfico) y se delimita un ámbito de protección formado por la plaza delimitada por las fachadas de los edificios que la conforman (iglesia y cementerio), la antigua escuela y la carretera de Tuella.

*Artículo 3.*—Con carácter general, quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) Las que afecten a la integridad del ejemplar:

I. Tala.

II. Podas.

III. Descortezado, rajado o alteración de la corteza, inscripciones, etcétera.

IV. Causar heridas al árbol (clavar carteles u objetos, golpeando con herramientas o instrumentos punzantes, etcétera).

V. Usar su tronco o ramas para sujetar cables o soportar cualquier otra estructura.

VI. Realizar excavaciones u obras de otro tipo que puedan causar daño a las raíces.

VII. Cualquier otra actuación que pueda comprometer en cualquier grado la vida del árbol, o que afecte a su porte o apariencia natural.

b) Las que afectan a su entorno inmediato (definido en el art. 2):

I. La tipología de las edificaciones situadas en el entorno directo del árbol (estructuras, materiales, colores, etcétera).

II. Levantar edificaciones u otras estructuras permanentes que afecten a la visibilidad del árbol o transformar su entorno directo.

III. Cualquier otra transformación del carácter del entorno (tendidos eléctricos, telefonía, etcétera).

*Artículo 4.*—Las restantes actividades no tendrán otras limitaciones que las que imponga la legislación vigente.

*Artículo 5.*—La Administración del Principado velará por la conservación de este ejemplar y su entorno inmediato. La autorización de cualquier actividad o proyecto que afecte al Monumento Natural o su ámbito de protección deberá ser sometida preceptivamente a valoración por la Dirección Regional de Recursos Naturales, o de aquella en la que recaigan las competencias sobre espacios naturales protegidos.

*Artículo 6.*—De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 5/91, del Principado de Asturias, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales, se establece el plazo de un año desde la declaración del Monumento Natural para su correcta señalización.

La Administración podrá habilitar líneas de ayuda para la correcta conservación del Monumento Natural y establecerá, a través de sus servicios técnicos y de Guardería, el control y supervisión de la gestión del espacio protegido. Asimismo, se difundirá la existencia del mismo a través de los programas de educación ambiental.

*Artículo 7.*—La existencia del Monumento Natural deberá ser considerada en los estudios preliminares de impacto o en los estudios de impacto ambiental de actividades susceptibles de afectarle.

*Artículo 8.*—En materia de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en el título IV de la Ley 5/91 del Principado, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales.

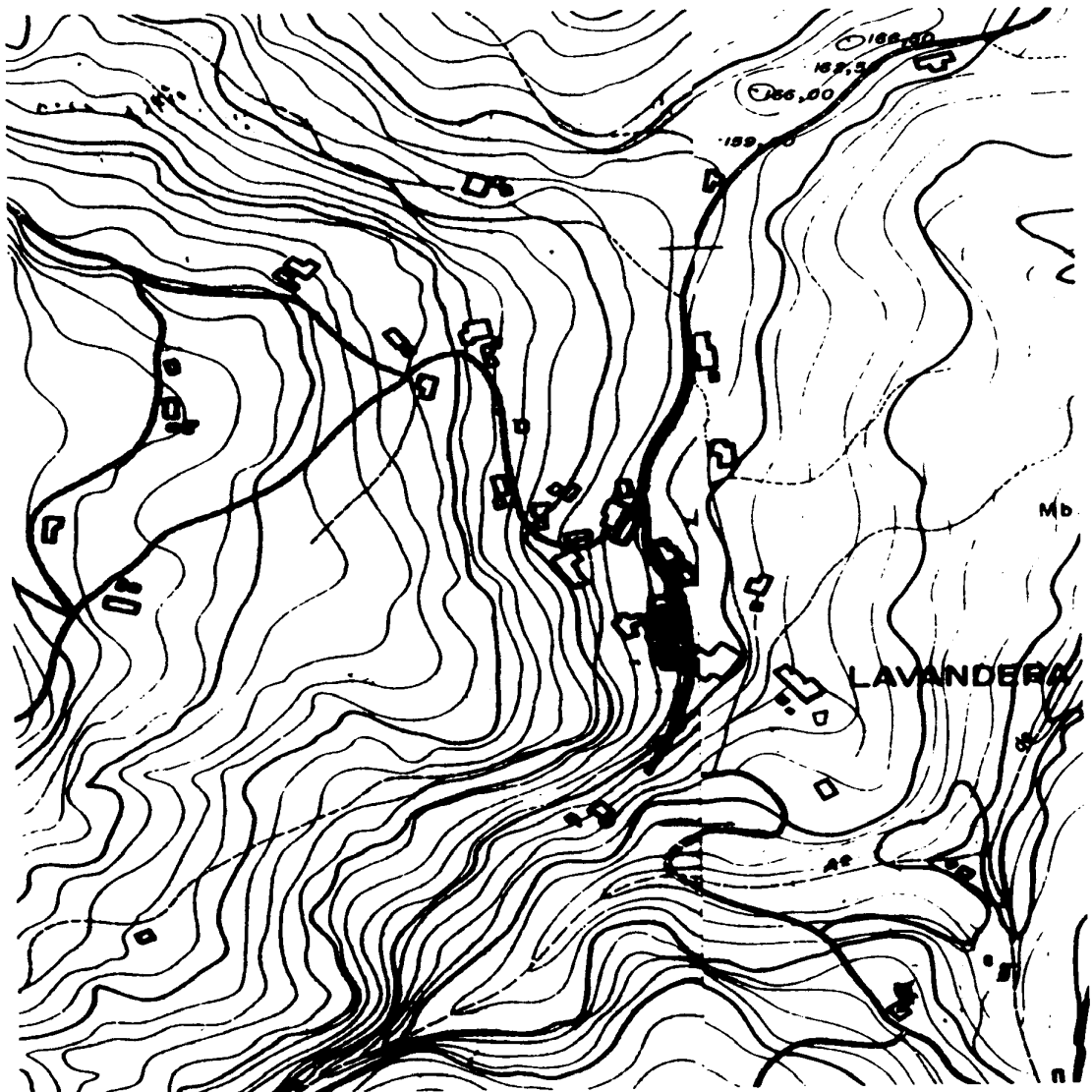
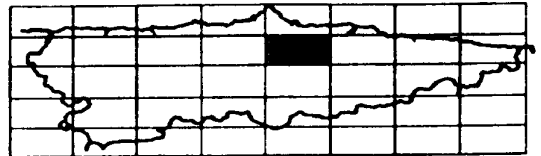
*Artículo 9.*—Anualmente, se realizará un informe sobre el estado de conservación del ejemplar y la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 27 de abril de 1995.—El Presidente del Principado, Antonio Trevín Lombán.—La Consejera de Medio Ambiente y Urbanismo, María Luisa Carcedo Rocés.—8.590.

SIGUE ⇨

ANEXO CARTOGRAFICO  
Localización del Monumento Natural

**Lugar o elemento:** *Carbayo de Lavandera*  
**Concejo:** *GIJÓN*  
**Hoja(s) E: 1/50.000:** *13-4 (29) Oviedo*  
**Coordenadas UTM:** *30TTP8616*



**CARBAYO DE LAVANDERA**  
**(Gijón)**  
**E: 1:5.000**  
**Localización del ejemplar**

